



## Comité de Representantes

ALADI/CR/di 4341  
Representación del Paraguay  
19 de agosto de 2016

INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PARAGUAY DEL  
OCTOGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE  
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18

Montevideo, 19 de agosto de 2016.

RP/ALADI/4/N° 075/16

Ref.: Incorporación de Protocolos Adicionales al ACE N° 18

La Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI y el MERCOSUR, saluda muy atentamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en ocasión de hacer referencia a la incorporación en el ordenamiento jurídico de la República del Paraguay, de Protocolos Adicionales suscritos en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18.

Al respecto y para los fines pertinentes, se cumple en remitir copia del Decreto N° 7.063 de fecha 3 de agosto del año 2011 "Por el cual se dispone la aplicación en la República del Paraguay de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 21/09, N° 22/09, N° 41/10, N° 5/10 y N° 14/10, protocolizadas ante la ALADI como LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV y LXXX Protocolos Adicionales al ACE No 18, respectivamente". Se anexa copia.

La Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI y el MERCOSUR, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) las seguridades de su distinguida consideración.

---

A la  
Secretaría General de la ALADI  
Ciudad

**Nota de Secretaría:**

El Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/18.83.



Presidencia de la República  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 7.063 -

**POR EL CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS DIRECTIVAS DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 21/09, N° 22/09, N° 4/10, N° 5/10 Y N° 14/10, PROTOCOLIZADAS ANTE ALADI COMO LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV Y LXXX PROTOCOLOS ADICIONALES AL ACE N° 18, RESPECTIVAMENTE.**

Asunción, 3 de agosto de 2011

**VISTO:** La Ley N° 837/80 "Que aprueba el Tratado de Montevideo 1980 - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)".

La Ley N° 9/91 "Que aprueba y ratifica el Tratado de Asunción, para la Constitución de un Mercado Común", suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

La Ley N° 596/95 "Que aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto", suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

El Decreto N° 6.663 del 28 de noviembre de 2005 "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Decisión N° 1/04 del Consejo Mercado Común del MERCOSUR, referida al Régimen de Origen MERCOSUR".

La Decisión N° 1/09 del Consejo del Mercado Común "Régimen de Origen MERCOSUR", protocolizada ante ALADI como LXXVII Protocolo Adicional al ACE N° 18.

Las Directivas de la Comisión de Comercio N° 21/09, N° 22/09, N° 4/10, N° 5/10 Y N° 14/10, protocolizadas ante ALADI como LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV Y LXXX Protocolos Adicionales al ACE N° 18 respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:** Que la República del Paraguay es Estado Parte del MERCOSUR.

Que es necesario adecuar las normas nacionales de conformidad con lo resuelto por la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

*N° 128 -*



Presidencia de la República  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 7063.-

**POR EL CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS DIRECTIVAS DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 21/09, N° 22/09, N° 4/10, N° 5/10 Y N° 14/10, PROTOCOLIZADAS ANTE ALADI COMO LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV Y LXXX PROTOCOLOS ADICIONALES AL ACE N° 18, RESPECTIVAMENTE.**

- 2 -

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

- N° \_\_\_\_\_
- Art. 1°.-** Dispónese la aplicación en la República del Paraguay de la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 21/09, protocolizada ante ALADI como LXXXI Protocolo Adicional al ACE N° 18.
- Art. 2°.-** Dispónese la aplicación en la República del Paraguay de la Directiva N° 22/09, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, protocolizada ante ALADI como LXXXII Protocolo Adicional al ACE N° 18.
- Art. 3°.-** Dispónese la aplicación en la República del Paraguay de la Directiva N° 4/10, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, protocolizada ante ALADI como LXXXIII Protocolo Adicional al ACE N° 18.
- Art. 4°.-** Dispónese la aplicación en la República del Paraguay de la Directiva N° 5/10, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, protocolizada ante ALADI como LXXXIV Protocolo Adicional al ACE N° 18.
- Art. 5°.-** Dispónese la aplicación en la República del Paraguay de la Directiva N° 14/10, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, protocolizada ante ALADI como LXXX Protocolo Adicional al ACE N° 18.



Presidencia de la República  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 7.063.-

**POR EL CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS DIRECTIVAS DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 21/09, N° 22/09, N° 4/10, N° 5/10 Y N° 14/10, PROTOCOLIZADAS ANTE ALADI COMO LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV Y LXXXV PROTOCOLOS ADICIONALES AL ACE N° 18, RESPECTIVAMENTE.**

- 3 -

**Art. 6°.-** El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus órganos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas pertinentes a las Directivas cuya aplicación se dispone en los Artículos precedentes, se encargarán del cumplimiento de las citadas disposiciones.

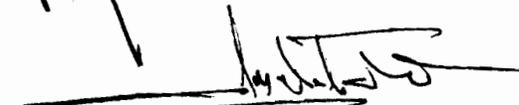
**Art. 7°.-** Derógase las disposiciones contrarias al presente Decreto.

**Art. 8°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Art. 9°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio, Relaciones Exteriores, y de Hacienda.

**Art. 10°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_

**Oficina de Decretos y Leyes**  
**Secretaría General**  
**Gabinete Civil**